

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de diciembre de dos mil veintidos

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Beatriz Elena Gutiérrez Caycedo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01527 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de BEATRIZ ELENA CAYCEDO, MIRYAN DE JESUS BAENA VARGAS y MARTHA LUCIA POSADA BAENA se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Excluirá en la pretensión segunda el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
3. Precisaré las pretensiones de la demanda indicando que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.
4. Desacumularé la pretensión última de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que se sigan causando” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligadas las ejecutadas frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

El reconocimiento económico que realiza SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como indemnización es EVENTUAL, previa la reclamación que al respecto haga la empresa arrendadora y se verifiquen las condiciones del contrato de seguro celebrado.
5. Aportará las evidencias del correo electrónico de los demandados, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.
6. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13336 para los periodos indemnizados.

7. Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda, contrato de seguros y certificación de pago figura como arrendador INTERMOBILIARIA POBLADO y en el contrato de arrendamiento figura COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S, deberá aclarar si dicho contrato se cedió o hubo cambio de razón social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2628cba4ffe3878d048fd49dcb5f091d154fdf0ee85fdda111b0cc9a52809aa3**

Documento generado en 21/01/2022 08:11:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>